



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ELLEN LOUISE BEATTIE
Demandado: LUIS ENRIQUE LARROTA CORDOBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00049 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de los interesados, que según el informe Secretarial dentro del proceso de la referencia no se reporta ningún título en la actualidad.

NOTIFÍQUESE,


**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314d7f0021782f5d6658ac10e197d65276f8a4e77442e020473334ee12d28171**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:30 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIO GONZALEZ CARDENAS
RADICADO: 110013110025 2015 0282 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- De acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 24 de marzo de 2021 numeral 1º y al escrito radicado por la secuestre a través de correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021 se dispone:

Requírase nuevamente (vía correo electrónico) a la secuestre LUZ YOLANDA BRICEÑO CONTRERAS, para que proceda a rendir cuentas de su gestión, aclarándole que dicho requerimiento corresponde a la gestión realizada conforme a la aceptación del cargo que realizó mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2016 y que el Juzgado aceptó a través de auto del 23 de febrero de 2017, providencia que igualmente ordenó al secuestre saliente la entrega de los bienes. Para tales efectos se le concede el término de 15 días.

2.- Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la oficina de Registro Bogotá Zona Sur e igualmente su remisión por la secretaria a los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **cf0fa133ae321305eef920c3f964448da33071b48c0f05dd7652d23bc280c83f**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:30 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE ISRAEL SANCHEZ
RAD. 110013110025-2015 0644 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretarial y a la solicitud radicada el 26 y 31 de mayo de 2021 se dispone:

Para efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 28 de enero de 2021, se señala como nueva fecha el día 22 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 a la hora de las 9:00 am. -

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba53b58209650d4a7ae6e47ce647ad77c8c3ec3de6b283ad1879032d196cbbd**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:31 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: CARMENZA BORDA COLMENARES Y OTROS
Demandado: MARIELA BORDA COLMENARES
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00629 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese poder donde se indique que la acción a iniciar es un ejecutivo de costas.
2. Preséntese la demanda acorde a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29 de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2019d53c0cefc70160c82c8b414e4141265fb9a7925c5e2388befd239ab72508

Documento generado en 04/06/2021 09:03:31 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA DISNEY VARGAS SAAVEDRA
DEMANDADO: JAVIER CASTILLO CORREDOR
RADICADO: 110013110025201600456 00.

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe la de la secretaria y a la solicitud radicada por el señor JAVIER CASTILLO, en 22 de mayo de 2021 se dispone:

- 1.- Se le hace saber al señor JAVIER CASTILLO, que el expediente de la referencia fue remitido a los juzgados de Ejecución de sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, por lo que este Despacho no es competente para resolver la solicitud de desembargo que se solicita.
- 2.- Ahora de pretenderse una exoneración de la cuota de alimentos, deberá hacer la solicitud en los términos del art. 390 del C. G del P-.
- 3.- Por la secretaría remítase al correo electrónico de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia, los escritos radicados por el demandado dentro del proceso ejecutivo de alimentos.
- 4.- Remítase copia al peticionario del presente auto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de
fecha 8/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de99027d12bfc67e78a721bdd842ba8b275df57572dc4c43bc8c767c7d1c5a**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:32 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA ROA BOHORQUEZ
RAD. 110013110025-2017 0632 00

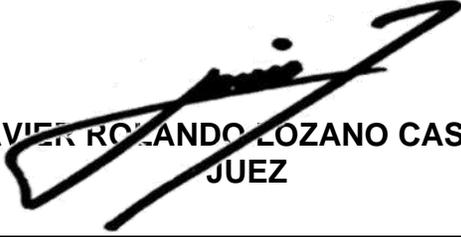
Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Del la revisión del expediente y dado que se encuentra precluida la etapa probatoria, en aplicación al acuerdo PCSJA21 del 11 de marzo de 21, por secretaría remítase el expediente en físico y digital al Juzgado 1º de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá D.C..

2.- Comuníquesele a las partes la presente decisión.

3.- Déjense las constancias del caso para efectos del control estadístico.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de
fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4512286500e4a5a090376c5064bc260f8bf5b9caaaddbd59daf6eda03e5fcc**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:32 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GLORIA MILENA DIAZ ROZO
DEMANDADO: JHONY ALEJANDRO GORDILLO
RAD. 110013110025-2018 0216 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1º del auto adiado 25 de febrero de 2021 se dispone:

Dar alcance a la comunicación remitida al Juzgado Segundo de Familia, remítase copia de la sabana de depósitos judiciales entregados a la señora GLORIA MILENA DIAZ ROZO y el reporte de consignaciones remitidas por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, a afectos de que sean tenidas en cuenta en el trámite que ante el primero de ellos se adelanta.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **0e6e7342e2c7050186581cf34e6bacd52126cdba5885e91dc67adac7256743f2**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:33 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: GINA CATALINA RODRIGUEZ JAIME
Demandado: EDUARDO RODRIGUEZ MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00803 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al Dr. ALBERTO SIMON DURAN ALVAREZ, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder concedido y se tiene por revocado el conferido al abogado SERGIO MIGUEL MORALES RUIZ.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dcb804d699dcf8569461bb7e2ffdcce4c59b08feb637cc1edc95d36caf6840f

Documento generado en 04/06/2021 09:03:33 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA
DEMANDANTE: PEDRO ELIGIO GUTIERREZ QUINTERO
DEMANDADO: THAIRE ANAIS GONZALEZ SOSA
RAD. 110013110025-2019-0356-00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la documental aportada por el apoderado de la parte actora, se pone en conocimiento de los interesados.

De otra parte y dando aplicación al acuerdo PCSJA21 del 11 de marzo de 21, por encontrarse agotada la etapa de pruebas, encontrándose el proceso para alegar de conclusión y emitir la decisión de fondo se dispone:

- 1.- Por la secretaría, remítase el expediente en físico y digital al Juzgado 1º de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.
- 2.- Comuníquesele a las partes la presente decisión
- 3.- Déjense las constancias del caso para efectos del control estadístico.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **e5e643b5c6cd1fd9149fbeat010b8589b23cdf14b6a9bc82a77e0845c5a5a633**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:34 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

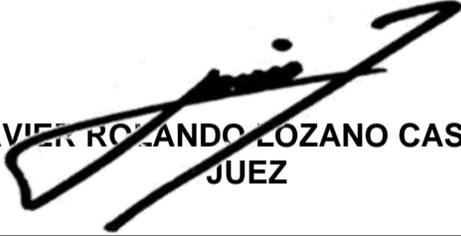
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA AMINTA ROLONG COLES
DEMANDADO: JULIAN ADOLFO BETANCUR ALARCON
RAD. 110013110025 2019 0388-00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito de solicitud de aclaración de auto, radiado por el apoderado de la parte actora el 11 de mayo de 2021 y de la revisión del encuadrado se tiene que efectivamente con radicado 630363 Mindefensa - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional dio respuesta al oficio No. 2333 del 15 de octubre de 2020 y la sub secretaria de movilidad de Riosucio Caldas, dio respuesta el 25 de febrero de 2021 a la comunicación No. 2335 del 15 de octubre de 2020, adjuntando certificación expedida por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Riosucio Caldas, en consecuencia se dispone.

- 1.- Precluida la etapa probatoria y dando aplicación al acuerdo PCSJA21 del 11 de marzo de 21 remítase el expediente en físico y digital al Juzgado 1º de Familia del Circuito Transitorio de Bogotá D.C..
- 2.- Comuníquesele a las partes la decisión
- 3.- Déjense las constancias del caso para efectos del control estadístico.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **565baf2adf2ca76080a0fae3ca9184084833c8b2ec066cffe256ddc769a5890**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:35 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE. FRUCTUOSO MENDEZ PULIDO
RAD. 110013110025-2019 0860 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al plenario la respuesta emitida por la DIAN, que se pone en conocimiento de los interesados.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Por lo anterior, y de acuerdo a lo normado por el artículo 501 del C. G del P., SEÑALASE el día 6, del mes de JULIO, del año en curso, a la hora de las 2:30 PM., a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a4da6335a027e63b87e9a26b29c3cecb48a878f39faea606505ba32e632bb3**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:37 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JORGE CORTES
RAD. 110013110025-2019-0944-00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la escritura pública No. 0519 de 8 de abril de 2021, se dispone:

Reconózcase a la señora VICTORIA DE LOS ANGELES BARRERA RESTREPO, en calidad de cesionaria de la señora MAYRA ALEJANDRA CORTES BARRERA, conforme a la venta de derechos herenciales a título universal, que le puedan corresponder dentro de la sucesión del señor JORGE CORTES.

De otra parte, proceda la profesional a aclarar la solicitud de excluir del presente trámite a la heredera Mayra Cortés, tenga en cuenta que la misma se acredita en calidad de cedente en el proceso.

NOTIFÍQUESE



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75489aec38e4286209b1068e5a9f52d27d29b171da605f27454d6925dfb69c14**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:37 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS BENIGNO CHAPARRO BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00201 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 27 de agosto de 2019, indicando que el nombre de los herederos es FLOR INES CHAPARRO LUIS y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 27 de agosto de 2019.

Se reconoce a los señores PAOLA ANDREA CHAPARRO MONTOYA y JULIAN ALBERTO CHAPARRO MONTOYA, como herederas del causante en calidad de nietos y en representación de JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce a la Dra. YEIMY MARITZA RUBIANO REYES, como apoderada judicial de los precitados herederos en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **cd4dfa281e2a1c3b39c5d5eadd5102105802f526bc4d9d240ab9862e0990114**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:37 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO: RAUL SANCHEZ ROA
RADICADO: 11001-3110-025-2019-00248-000

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de
fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13096c8666df44484bdc07425d016c675593a4d28b50b9a94c7d65e819814d7a**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:38 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL – L. S. C
DEMANDANTE: ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO: RAUL SANCHEZ ROA
RADICADO: 11001-3110-025-2019-00248-000

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite al proceso liquidatorio, alléguese el registro civil de matrimonio con la nota de inscripción del decreto de divorcio.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d691190c36c0bdfd900e244061e0c68b0040f16625ce5b54ba198b6c192d3cc**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:34 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ANDRÉS FELIPE PÉREZ CEBALLOS
Demandado: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CARDONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00267 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia del 12 de mayo de 2021, por la cual se declaró desierto el recurso interpuesto contra la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346cd23616829dbd74f85151d0548dd68937ded71d18fc010c0e31d8936d3efe**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:38 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de adición del auto de fecha 14 de mayo de 2021 y al informe de la secretaría se dispone:

1.- El memorialista debe estar a lo dispuesto a lo normado en el numeral 1º del art. 501 del C. G del P., tenga en cuenta que en el presente asunto no existen partes y se cita a todos los interesados relacionados en el art. 1312 del C.C. y el compañero permanente de ser el caso, para que procedan con la conformación de inventarios y avalúos.

2.-En lo que tiene que ver con la petición señalada en el numeral 2º del citado escrito, a esta se le dio trámite en auto aparte de esta misma fecha.

3.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia programada para el día 10 de junio de 2021, se señala como nueva fecha el día 14 del mes de JULIO del año 2021 a la hora de las 2:30 PM:-

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf0a964f191d348788094c12556f3599bd19878c432db320a8067add2b3e141**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:39 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION – MEDIDAS CAUTEALRES
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Requisarse al secuestre para que, en el término de 15 días, proceda a rendir cuentas de la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de
fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bc77044ff94847995e150a363315e6c0f5f0687d139024a2e2892007a59b4f**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:35 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HÉCTOR GABRIEL AMÉRICA SÁNCHEZ
Demandado: MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CABRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00463 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CABRERA.

Se reconoce al Dr. JORGE ALFREDO GARCIA SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandada.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699a04cf5118daeedb40872683edf16c070a5247f32f02becbe22bfd0364f6c**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:39 AM



ROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GUSTAVO VALBUENA ROJAS
DEMANDADO: KARINA TORRES CARDOZO
RAD. 110013110025-2019-0466-00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

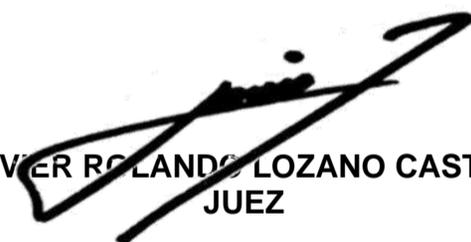
MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 598 del Código G. del Proceso, se dispone:

- 1.- Fijar como cuota de alimentos provisionales a favor de la señora KARINA TORRES CARDOZO y a cargo del demandado la suma equivalente al 15% del salario que devenga como miembro del Ejército Nacional - Ministerio de Defensa Nacional, previo los descuentos de ley, - ofíciase al pagador, indicando que deberán efectuar las consignaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que cuenta este despacho para tal fin, a cargo de este proceso y por concepto de alimentos.
- 2.- DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 350-212122 y 350-211951, que se denuncia como de propiedad de la sociedad conyugal. OFÍCIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Ibagué.
- 3.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas JER – 273 y Motocicleta de placas bmw95C OFÍCIESE a la Secretaría de La Movilidad de Bogotá y Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, respectivamente.

Por secretaría fórmese cuaderno de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de
fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8946177826e3e58c9a0f65a801b78f95c0402bea7e3772f0f60f2f5977762**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:36 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GUSTAVO VALBUENA ROJAS
DEMANDADO: KARINA TORRES CARDOZO
RAD. 110013110025-2019-0466-00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al plenario la documental aportada el 18 de mayo de 2021 por el apoderado del señor GUSTAVO VALBUENA ROJAS, en cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 11 de mayo de 2021, se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bec9af7acd048ab5fd93f9d58bc73cd5d33f9250c7bb26c78aa82a1596733c**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:39 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INTERDICCION
DEMANDANTES: HAYDEE MALDONADO DE BAYONA Y OTRO
TITULAR DE DERECHO: FRANKLIN MAURICIO BAYONA MALDONADO
RAD. 110013110025 2019 00548 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ateniendo la documental aportada en escrito radicado el 7 de mayo de 2021 se dispone.

Conforme lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo establecido en el artículo 54, de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

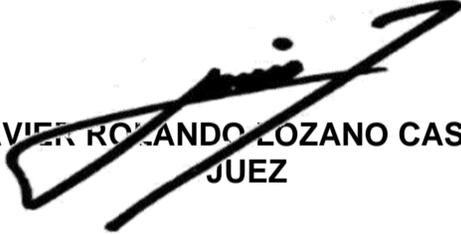
1.- DESIGNAR, como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO al señor DANIEL FERNANDO BAYONA MALDONADO en calidad de hermano con la facultad de administrar los bienes y representación a fin de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del señor FRANKLIN MAURICIO BAYONA MALDONADO.

2.- COMUNÍQUESELE su nombramiento a través de telegrama.

3.- INSCRIBIR esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento del señor FRANKLIN MAURICIO BAYONA MALDONADO. Ofíciense.

4.- NOTIFICAR este proveído al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c7e4a16d782459ce9a751765e533b8e7a6500ea333694541df9114490be3a6**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:40 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INTERDICCION
DEMANDANTES: HAYDEE MALDONADO DE BAYONA Y OTRO
TITULAR DE DERECHO: FRANKLIN MAURICIO BAYONA MALDONADO
RAD. 110013110025 20190054800

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito radicado por el demandado y titular de derecho se dispone:

- 1.- En los términos del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso y al escrito cursado el 7 de mayo de 2021, tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a FRANKLIN MAURICIO BAYONA MALDONADO.
- 2.- Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de
fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f2dba2914c802f9ce22ea7c1ab3f394ea93ab2dda7922292e623087301bc5c**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:36 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00663 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **15** del mes de **JULIO** del año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83348a535879e6c0df4027f980dbb36a4cc4a73ab03ea06b113ed91cba06af4**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:40 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: NESTOR ALIRIO RODRIGUEZ
Demandado: CLAUDIA FLOR CORTES MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00839 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, se señala la hora de las **9:00 AM** del día **17** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e016ebd90d6b09839eb2c30e8878a2af51fabf09e8a5e04ea1e54f153f0110**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:41 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YARLEIDY PAOLA CASTRO TORRES
DEMANDADO: JAVIER IGNACIO MALAGÓN SUAREZ
RAD. 110013110025-2020 0004 00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría se dispone:

- 1.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 11 de febrero de 2021, se señala como nueva fecha el día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 a la hora de las 9:00 AM. -
- 2.- De otra parte, el memorialista del escrito radicado el 14 de mayo de 2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985cb6c9c6066ddd3498d9f67c29087279c900ab77885558bbfdc526d221572f**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:41 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00429 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el párrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2006, se pasa a dictar el fallo que en derecho corresponda dentro del asunto en referencia.

ANTECEDENTES

1. Se da apertura al proceso de restablecimiento de derecho del NNA NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA, por presunto abuso sexual ejercido por parte del tío materno de la NNA, por lo que el Centro Zonal de Bosa el 19 de diciembre de 2019, avocó conocimiento del caso.
2. Mediante auto del 10 de diciembre de 2021, este despacho asumió competencia del restablecimiento de derechos de la NNA NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA, por pérdida de competencia del inferior, resultado del vencimiento de términos.
3. Mediante valoración socio familiar realizada por la asistente social del Centro Zonal de Bosa, donde se conceptuó que la adolescente no se encuentra en situaciones desestabilizantes que interfieran en su desarrollo armónico. Además, se encuentra vinculada a salud y educación, incluso que recibe terapia por parte de la psicológica EPS, y es su padre y abuela paterna quienes brindan el cuidado, apoyo y cariño de la NNA.

CONSIDERACIONES

Es asunto averiguado que el constituyente de 1991, procuró el amparo de los derechos de los niños, y estableció como fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y dejó plasmada su prevalencia sobre los demás, y que gozarían de aquellos otros consagrados en la Constitución, “*en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*”, como de esa manera quedó consagrado en el artículo 44 Superior, entendido a partir del cual se imponga su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, siempre bajo la observancia del interés superior de

los niños, niñas y adolescentes, cuya obligación tendrán “*todas las personas*”, y el Estado deberá garantizarles la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, “*que son universales, prevalentes e independientes*”, como de esa manera lo consagró el artículo 8º del código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098/06). En ese citado artículo de la Carta, también quedó plasmado que “[*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores*”.

Pero también es útil al propósito de esta decisión, considerar que corresponde al Estado la responsabilidad, por conducto de las autoridades del caso, propender por la verificación y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, se entiende por proceso administrativo de restablecimiento de los derechos el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los que les han sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, conforme lo reglado en el artículo 51, *ib*. Además, esta clase de asuntos constituyen un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del código de la infancia y la adolescencia, proceso especial que incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas –facultadas por la ley- restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

De esa manera, tales asuntos, cuyas decisiones de naturaleza administrativa se profieren dentro de las formalidades del caso para garantizar y restaurar el ejercicio de los derechos de los NNA, pueden ser provisionales o definitivas y encontrarse acorde con el derecho amenazado o vulnerado, garantizando, en primer término, la permanencia en el medio familiar.

Sobre ese particular, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia puntualizó lo siguiente:

“(...) dentro del amplio espectro de derechos fundamentales del niño, reluce por su trascendencia el de tener una familia y no ser separado de ella, pues es incontestable que en su interior encuentra el menor el cuidado y el amor necesarios para su desarrollo armónico. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de protección al menor, como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, no vacilan en resaltar la importancia que para éste tiene el hecho de pertenecer a una familia, y a no ser separado de ella, pues el infante necesita para su desarrollo integral del afecto, amor y cuidado que los



suyos le brindan. Inclusive, tales convenios no se restringen a las relaciones entre padres e hijos, sino que abarcan un grupo más amplio, que comprende a sus hermanos, tener contacto con sus tíos y primos, recibir el afecto de sus abuelos, vínculos afectivos todos ellos que comportan que el niño se sienta en un ambiente familiar que le sea benéfico. “En la legislación colombiana, la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 9° se dispuso: “Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de decisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”; luego ha de tratarse de una solución extrema a la que solamente se debe llegar después de agotar todos los mecanismos de protección que sean del caso, pues es palpable que semejante decisión apareja un monumental hecho traumático, particularmente cuando son vivos y fuertes los vínculos afectivos que los unen. “no se puede olvidar que, según claros mandatos constitucionales y legales, es deber del Estado brindar el apoyo necesario al menor cuyos padres carecen de recursos económicos para atender sus necesidades básicas, pues entre otras cosas, así quedó consagrado en el citado canon constitucional, y en lo dispuesto por el artículo 130 del Código del Menor, al estipular que “si la familia o los responsables de su cuidado personal carecieren de medios suficientes, esta atención le será dispensada por el Estado con el concurso de la familia y de la comunidad, de acuerdo con la situación en que se encuentre el menor”; y que para cumplir esos mandatos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previa comprobación de las condiciones del niño, deberá “vincularlo a los programas que en beneficio del menor desarrolle la entidad u otros organismos públicos o privados” (art. 131 ib.), todo esto sumado a las facultades que el artículo 58 ejusdem le concede al defensor de familia, con miras a garantizarle una adecuada atención al abrigo del cariño de los suyos. (Los preceptos citados del Código del Menor, fueron incorporados en los artículos 41 y 82 de la Ley 1098 de 2006).

“En resumen, no es aceptable privar a la menor (nombre bajo reserva) de la posibilidad de desarrollarse en el seno de su familia, pues si bien sus progenitores no demostraron que puedan atender por sí solos sus necesidades básicas, no debe olvidarse que, en estos casos, el Estado tiene la obligación de tomar las medidas de protección que sean necesarias para la atención integral de la niña, pero, por supuesto, sin que por el mero hecho de las penurias económicas de sus padres, les pueda ser arrebatada” (Exp. T-2005-00049-01, reiterada en el Exp. T-2009-00634-01).

Y como “[l]os niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”, según lo refiere el artículo 22 del cia, sólo podrán ser separados de la familia cuando no se adviertan garantizadas las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, sin que, en ningún caso, pueda la condición económica familiar pueda dar lugar a la separación. Dentro de esas medidas de restablecimiento de derechos, se encuentra, entre otras, la “[u]bicación inmediata en medio familiar” (art. 53, núm. 3°, ejusdem).

Ahora, en ese marco, debe recordarse que “[e]n los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, **la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo**, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente

esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos”, según lo prevé el aparte inicial del inciso 3º del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, por lo que de superarse ese plazo legal sin que la autoridad administrativa haya dictado resolución de fondo –en este caso el Centro Zonal de Bosa-, o se haya excedido el término inicial de seguimiento sin emitir prorroga, *“perderá la competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses”*, como lo previene el inciso final del mencionado precepto.

Observa el Juzgado que el caso que nos ocupa se originó por un presunto abuso sexual del cual fue víctima la NNA NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA. No obstante, con la valoración socio familiar realizada al hogar de la NNA, se verifica que la niña vive con su abuela paterna (MARION IVONNE CARDOZO) y su progenitor (JUAN GABRIEL FUERTE CARDOZO). A su vez, que en la actualidad la situación de vulneración se encuentra superada más aún que la adolescente no tiene contacto alguno con el presunto agresor sexual. Por lo que se infiere que la NNA se encuentra en acordes condiciones y su familia le brinda el cuidado y protección que se necesitan para salvaguardarla.

Así las cosas y encontrando que las pruebas recaudadas son indicativas de que las actuales circunstancias que rodean a la NNA NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA son favorables a ella, habiéndose agotado todos los procedimientos establecidos en la ley, y que la situación de vulneración ceso se impone como medida definitiva de restablecimiento la establecida en el numeral 3º del art. 53 del C.I.A., es decir, la ubicación de la NNA en medio familiar con su progenitor.

Finalmente, se ordenará el respectivo cierre del PARD de la NNA NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA, por parte del equipo Social del I.C.B.F. del Centro Zonal correspondiente, expedir copia auténtica de la presente providencia a costa de los interesados en caso de solicitarse, y notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar como medida definitiva de restablecimiento de los derechos de NNA NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA, la ubicación en el medio familiar en cabeza del progenitor JUAN GABRIEL FUERTE CARDOZO.



Segundo: Ordenar el respectivo cierre del PARD de la NNA NIKOL ESTEFANY FUERTE GARCIA, por parte del equipo Social del I.C.B.F. del Centro Zonal correspondiente.

Cuarto: Expedir copia auténtica de la presente providencia a costa de los interesados en caso de solicitarse.

Quinto: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia adscrito al Juzgado.

Sexto: Notificar por el medio más expedito el contenido de esta providencia a los interesados en el presente asunto.

Séptimo: Devolver las diligencias a su lugar de origen. Oficiar- remitir.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **0748301cc48bb09922f15be5fad68114f3db99c0b6674685a8a2e1ed4c2891d2**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:42 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACIÓN DE HIJO DE CRIANZA Y P. HERENCIA
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO CÁRDENAS
DEMANDADO: HER. EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES
RAD. 110013110025-2021 032600

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN DE HIJO DE CRIANZA Y PETICIÓN DE HERENCIA** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **IVÁN DARÍO CÁRDENAS** en contra de los señores **MARÍA DE JESÚS FUENTES GUALTEROS, LUIS ANTONIO HIDALGO BOTINA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor EDGAR ARNULFO HIDALGO FUENTES. en la forma ordenada en el artículo 293 del C.G.P. y conforme las previsiones contenidas en el artículo 108 de la Codificación General Procesal y al D.806 de 2020.

Reconocer personería al Dr. **RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ MALAVER**, como apoderado de la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROSENDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43950e535c940cfa8ee67a6b762e01af89d0c53a67fddf9fefdbebb358c4bb94**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:42 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA LIDA MARQUEZ RIVERA
DEMANDADO: JOHNFEDRY SANCHEZ NIVIAYO
RAD. 110013110025-2021 0328 00

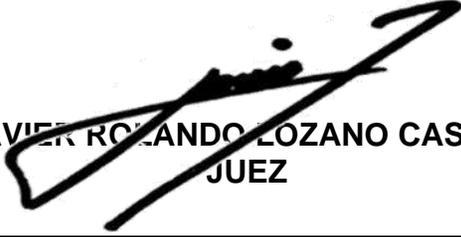
Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40d94ff50fd7c263414bbef0c0cf76243a213331d822148547b914e110f9aa**
Documento generado en 04/06/2021 09:03:42 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: EDISSON FERNANDO RINCÓN GOMEZ
DEMANDADO: FERNANDO VIRACACHA
RAD. 110013110025-2021 0332 00

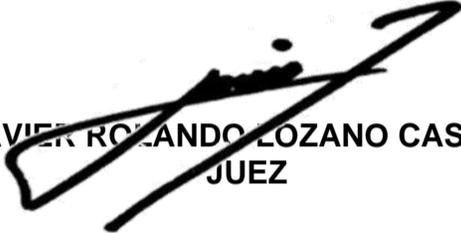
Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 08/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **4821892c08dc843cfbc7406fb35aa689c1122dd232e50d9e9b32cc7ff267db66**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:43 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTES: SANDRA LILIANA CABALLERO RINCON y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAVARRO
RAD. 110013110025-2021-372-00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico contraído por los señores SANDRA LILIANA CABALLERO RINCON y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAVARRO.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Bogotá -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores SANDRA LILIANA CABALLERO RINCON y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAVARRO, acto confirmando por el Vicario Judicial del Tribunal mediante el decreto ejecutorio de fecha 21 de octubre de 2020, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, en consecuencia de ordenará que se inscriba el acto de nulidad en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, de la Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores SANDRA LILIANA CABALLERO RINCON y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaría 11 de Bogotá, bajo el indicativo serial 3997499, igualmente, en el libro de varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, líbrese los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 8/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e45cfaa5fb70aa389c5d55968d8049f89f13684cf776d4f501a9affed98d0f**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:43 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA BARBOSA VARGAS
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ROJAS BARRAGAN
RAD. 110013110025-2021-374-00

Bogotá D.C. cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega proceso ejecutivo por alimentos promovido por la señora NINI JOHANA BARBOSA VARGAS, en contra del señor JHON ALEXANDER ROJAS BARRAGAN, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que si bien la Comisaría Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar, fijó la cuota provisional de alimentos, esta fue homologada en el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, entre las mismas partes, y atendiendo lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo, las demandas ejecutivas de alimentos decretados mediante sentencias judiciales, deberán seguirse a continuación del proceso en el cual fue regulada la respectiva cuota.

Atendiendo a lo anterior, halla el Despacho que al pretenderse el cobro ejecutivo de la cuota alimentarias fijada, en diligencia de audiencia dentro el trámite de HOMOLOGACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, será tal Despacho el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 29 de fecha 8/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30caa3007c3563e7d0f493ddcfbb6b882f03cd97fae4f98be76c2eb514d0f177**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:43 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OVIDIO AGUDELO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOHEMI GIL CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00011 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la documental allegada, estese la memorialista a lo dispuesto en auto del 06 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b0d91079b5ae3dd206eae532ee7c96f551330f73ed80214cc59fea330c497**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:44 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA : VALERY ELIANA TORO SOTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00170 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el párrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2006, se pasa a dictar el fallo que en derecho corresponda dentro del asunto en referencia.

ANTECEDENTES

1. Se da apertura al proceso de restablecimiento de derecho del NNA VALERY ELIANA TORO SOTO, por presunto abuso sexual ejercido por parte de la expareja de la progenitora de la NNA, por lo que el Centro Zonal de Bosa el 26 de febrero de 2020, avocó conocimiento del caso.
2. Mediante auto del 18 de marzo de 2021, este despacho asumió competencia del restablecimiento de derechos de la NNA VALERY ELIANA TORO SOTO, por pérdida de competencia del inferior, resultado del vencimiento de términos.
3. Mediante valoración socio familiar realizada por la Psicóloga del Centro Zonal de Bosa, donde se conceptuó que la NNA no se encuentra en situaciones desestabilizantes que interfieran en su desarrollo armónico. Además, se encuentra vinculada a salud y educación, incluso que recibe terapia por parte de la psicológica EPS, y es su progenitora quien le brinda el cuidado, apoyo y cariño a la NNA VALERY ELIANA TORO SOTO.

CONSIDERACIONES

Es asunto averiguado que el constituyente de 1991, procuró el amparo de los derechos de los niños, y estableció como fundamentales la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y dejó plasmada su prevalencia sobre los demás, y que gozarían de aquellos otros consagrados en la Constitución, “*en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*”, como de esa manera quedó consagrado en el artículo 44 Superior, entendido a partir del cual se imponga su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o

económica y trabajos riesgosos, siempre bajo la observancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuya obligación tendrán “*todas las personas*”, y el Estado deberá garantizarles la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, “*que son universales, prevalentes e independientes*”, como de esa manera lo consagró el artículo 8º del código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098/06). En ese citado artículo de la Carta, también quedó plasmado que “[*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores*”.

Pero también es útil al propósito de esta decisión, considerar que corresponde al Estado la responsabilidad, por conducto de las autoridades del caso, propender por la verificación y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, se entiende por proceso administrativo de restablecimiento de los derechos el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los que les han sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, conforme lo reglado en el artículo 51, *ib.* Además, esta clase de asuntos constituyen un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del código de la infancia y la adolescencia, proceso especial que incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades administrativas –facultadas por la ley- restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

De esa manera, tales asuntos, cuyas decisiones de naturaleza administrativa se profieren dentro de las formalidades del caso para garantizar y restaurar el ejercicio de los derechos de los NNA, pueden ser provisionales o definitivas y encontrarse acorde con el derecho amenazado o vulnerado, garantizando, en primer término, la permanencia en el medio familiar.

Sobre ese particular, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia puntualizó lo siguiente:

“(…) dentro del amplio espectro de derechos fundamentales del niño, reluce por su trascendencia el de tener una familia y no ser separado de ella, pues es incontestable que en su interior encuentra el menor el cuidado y el amor necesarios para su desarrollo armónico. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de protección al menor, como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, no vacilan en resaltar la importancia que para



éste tiene el hecho de pertenecer a una familia, y a no ser separado de ella, pues el infante necesita para su desarrollo integral del afecto, amor y cuidado que los suyos le brindan. Inclusive, tales convenios no se restringen a las relaciones entre padres e hijos, sino que abarcan un grupo más amplio, que comprende a sus hermanos, tener contacto con sus tíos y primos, recibir el afecto de sus abuelos, vínculos afectivos todos ellos que comportan que el niño se sienta en un ambiente familiar que le sea benéfico. “En la legislación colombiana, la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 9° se dispuso: “Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de decisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”; luego ha de tratarse de una solución extrema a la que solamente se debe llegar después de agotar todos los mecanismos de protección que sean del caso, pues es palpable que semejante decisión apareja un monumental hecho traumático, particularmente cuando son vivos y fuertes los vínculos afectivos que los unen. “no se puede olvidar que, según claros mandatos constitucionales y legales, es deber del Estado brindar el apoyo necesario al menor cuyos padres carecen de recursos económicos para atender sus necesidades básicas, pues entre otras cosas, así quedó consagrado en el citado canon constitucional, y en lo dispuesto por el artículo 130 del Código del Menor, al estipular que “si la familia o los responsables de su cuidado personal carecieren de medios suficientes, esta atención le será dispensada por el Estado con el concurso de la familia y de la comunidad, de acuerdo con la situación en que se encuentre el menor”; y que para cumplir esos mandatos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previa comprobación de las condiciones del niño, deberá “vincularlo a los programas que en beneficio del menor desarrolle la entidad u otros organismos públicos o privados” (art. 131 ib.), todo esto sumado a las facultades que el artículo 58 ejusdem le concede al defensor de familia, con miras a garantizarle una adecuada atención al abrigo del cariño de los suyos. (Los preceptos citados del Código del Menor, fueron incorporados en los artículos 41 y 82 de la Ley 1098 de 2006).

“En resumen, no es aceptable privar a la menor (nombre bajo reserva) de la posibilidad de desarrollarse en el seno de su familia, pues si bien sus progenitores no demostraron que puedan atender por sí solos sus necesidades básicas, no debe olvidarse que, en estos casos, el Estado tiene la obligación de tomar las medidas de protección que sean necesarias para la atención integral de la niña, pero, por supuesto, sin que por el mero hecho de las penurias económicas de sus padres, les pueda ser arrebatada” (Exp. T-2005-00049-01, reiterada en el Exp. T-2009-00634-01).

Y como “[l]os niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”, según lo refiere el artículo 22 del cia, sólo podrán ser separados de la familia cuando no se adviertan garantizadas las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, sin que, en ningún caso, pueda la condición económica familiar pueda dar lugar a la separación. Dentro de esas medidas de restablecimiento de derechos, se encuentra, entre otras, la “[u]bicación inmediata en medio familiar” (art. 53, núm. 3°, ejusdem).

Ahora, en ese marco, debe recordarse que “[e]n los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, **la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no**



exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos", según lo prevé el aparte inicial del inciso 3º del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, por lo que de superarse ese plazo legal sin que la autoridad administrativa haya dictado resolución de fondo –en este caso el Centro Zonal de Bosa-, o se haya excedido el término inicial de seguimiento sin emitir prorrogas, *"perderá la competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses"*, como lo previene el inciso final del mencionado precepto.

Observa el Juzgado que el caso que nos ocupa se originó por un presunto abuso sexual del cual fue víctima la NNA VALERY ELIANA TORO SOTO. No obstante, con la valoración socio familiar realizada al hogar de la NNA, se verifica que la niña vive con su progenitora señora MABEL LUCÍA SOTO MUÑOZ. A su vez, que en la actualidad la situación de vulneración se encuentra superada más aún que la niña no tiene contacto alguno con el presunto agresor sexual. Por lo que se infiere que la NNA se encuentra en acordes condiciones y su familia le brinda el cuidado y protección que se necesitan para salvaguardarla.

Así las cosas y encontrando que las pruebas recaudadas son indicativas de que las actuales circunstancias que rodean a la NNA VALERY ELIANA TORO SOTO son favorables a ella, habiéndose agotado todos los procedimientos establecidos en la ley, y que la situación de vulneración cesó se impone como medida definitiva de restablecimiento la establecida en el numeral 3º del art. 53 del C.I.A., es decir, la ubicación de la NNA en medio familiar con su progenitor.

Finalmente, se ordenará el respectivo cierre del PARD de la NNA VALERY ELIANA TORO SOTO, por parte del equipo Social del I.C.B.F. del Centro Zonal correspondiente, expedir copia auténtica de la presente providencia a costa de los interesados en caso de solicitarse, y notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar como medida definitiva de restablecimiento de los derechos de NNA VALERY ELIANA TORO SOTO, la ubicación en el medio familiar en cabeza de la progenitora MABEL LUCÍA SOTO MUÑOZ.



Segundo: Ordenar el respectivo cierre del PARD de la NNA VALERY ELIANA TORO SOTO, por parte del equipo Social del I.C.B.F. del Centro Zonal correspondiente.

Cuarto: Expedir copia auténtica de la presente providencia a costa de los interesados en caso de solicitarse.

Quinto: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Sexto: Notificar por el medio más expedito el contenido de esta providencia a los interesados en el presente asunto.

Séptimo: Devolver las diligencias a su lugar de origen. Oficiar- remitir.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **65229d8b7c3e36961a1000a85acc7df98d279b12ddcb6a536a862bedd62176f6**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:44 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GODOY
Demandado: FERNANDO ANTONIO LACHARME ESCOBAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00253 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se autoriza la notificación personal en la dirección informada por la apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1de3c3b66c01314258ae12ae92b7163c118b90e84c8b6a85723d510dde4fd0**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:45 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA SAENZ CASTELLANOS Y VALERIA PINZON SAENZ
Demandado: GERSAIN PINZON CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00311 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de VALERIA PINZON SAENZ y la NNA MANUELA PINZON SAENZ representada legalmente por su progenitora ADRIANA SAENZ CASTELLANOS y contra del señor GERSAIN PINZON CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de VEINTIÚN MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$21'019.240.00), por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a abril 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería al Dr. NESTOR ORLANDO MENDOZA MORENO, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6703377efe748db73453d0c58755315d41b1ff8d068a324ecf639f8b8b19794a**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:45 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA SAENZ CASTELLANOS Y VALERIA PINZON SAENZ
Demandado: GERSAIN PINZON CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00311 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1) El impedimento de salida del país de los demandados en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación. Comuníquese.
- 2) El reporte al demandado a las centrales de riesgo. Comuníquese.
- 3) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-610864. Para tal efecto, líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 801cb42b3000370203f9d50c9af5e1817caf88397950235eb45929b558ab6f0c



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandantes: NESTOR RAUL SOLORZANO
Demandado: KATTY ELENA TAPIA DUARTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00319 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD de NESTOR RAUL SOLORZANO contra KATTY ELENA TAPIA DUARTE, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **52a03d6b5009afe9c3a87fd41c5a998346c528020c206dbb9ebc8576f31b5bae**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:46 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRA LOPEZ HINESTROZA
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00331 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA AURA ISABELLA BARRERA LOPEZ representada legalmente por su progenitora ALEXANDRA LOPEZ HINESTROZA y contra del señor JOHN JAIRO BARRERA BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2'473.616.00), por las cuotas alimentarias y vestuario correspondientes a los meses de abril de 2020 a abril de 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho

propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería a la Dra. DORIS ESTEFANY MUÑOZ ACOSTA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4cacad5b11bc05bf1c70e9105adef7488d5d36bcfe3820bf1bd46dc7cd0d62**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:47 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRALOPEZHINESTROZA
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00331 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1) El impedimento de salida del país de los demandados en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación. Comuníquese.
- 2) El reporte al demandado a las centrales de riesgo. Comuníquese.
- 3) El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas UT57F5, líbrese oficio a la oficina de tránsito correspondiente, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **da8de0c3d61e047c23c2d418b9e4ce98b2fd9f8b635834d7d838f23e1d90af6f**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:48 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUCIA CORREA CORREA
Demandado: ARTURO ARIAS ESCOBAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00365 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por la señora LUCIA CORREA CORREA **en contra** del señor ARTURO ARIAS ESCOBAR.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ff61d82586d57a9a6e54a34c2b1f1f261a636b6df30fa0ce414d9de55d0121**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:50 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLADYS MATILDE DIAZ ROJAS
Demandado: EFRAIN CRUZ ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00367 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandado aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **3ad554667cc25b06cfd2263712312c59d033f6c626fa9bbc7f6c1c52f605a5f3**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:51 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES
Demandado: JOSÉ GABRIEL MASMELA DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 0036900

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Formúlese las pretensiones indicando año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandado aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **7d383155884d7f3412e106507dfaeddd6fccd2d249e7171104f9fb2283052adb**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:28 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KAREN KAMILA COBOS GOMEZ
Demandado: JUAN SEBASTIAN CARDENAS GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00373 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Formúlese las pretensiones indicando año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandado aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **f9a32a6a2675db121f68116553f00da245fcfce930c35938838f31181ff37333**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:29 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ROSEMBERG VEGA CASTAÑEDA
Demandado: CLELIA MILENA GUTIÉRREZ GALINDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00375 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por ROSEMBERG VEGA CASTAÑEDA **en contra de** CLELIA MILENA GUTIÉRREZ GALINDO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 29
de fecha 08 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa598aabc9b919ea0bd4013cdda5cfd671dbb9b76656d76bc7fb6e481abe2473**

Documento generado en 04/06/2021 09:03:30 AM